

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Abril 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de acuerdos de la Diputación provincial interina y Comisión de actas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 3 de Enero anterior se declaró nula la constitución interina de la Diputación provincial de Teruel, verificada el 14 de Noviembre de 1824, y en virtud de lo que en aquella se dispuso se constituyó de nuevo la corporación interinamente el 20 de dicho mes de Enero, y procedió á nombrar las Comisiones de actas; resultando designados para la auxiliar dos Diputados antiguos y uno de los últimamente elegidos.

El día siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión auxiliar, se aprobaron las actas

de dos Vocales de la permanente y se declaró grave ia de otro perteneciente á la misma; y por último, el 24 quedaron aprobadas las de otros Diputados electos.

Mas antes de esto, en la sesión del 22, se presentaron dos proposiciones, que fueron desechadas en votación nominal, que decidió el voto del Presidente por haber resultado empate dos veces.

La primera proposición tenía por objeto declarar que no habia lugar á deliberar sobre los dictámenes presentados por la Comisión auxiliar, y en la segunda se pretendia que se anulara la elección que de ésta se habia hecho el día anterior y se procediera á otra nueva. Fundábanse ambas proposiciones en que la Comisión se habia formado infringiendo el art. 47 de la ley provincial, lo que en concepto de los proponentes invalidaba todo lo hecho.

El mismo día se dió cuenta de un dictamen proponiendo que se declarara grave el acta de la elección de D. José García y Córdoba; y aunque se sostuvo por algunos Diputados que á tenor del art. 49 no podian declararse graves las actas que carecian de protestas ó reclamaciones, en cuyo caso estaba la que se discutia, el dictamen fué aprobado también después de dos empates por el voto del Presidente.

El 26 de Enero acudieron á V. E. nueve Diputados electos y uno en ejercicio, con la pretensión de que «declarase nulo y de ningún valor el nombramiento de la Comisión auxiliar de actas, y nulos en consecuencia los dictámenes que la misma formuló, los acuerdos que sobre ellos recayeron y cuanto de ello se deriva, fijando al mismo tiempo, para evitar nuevas infracciones de la ley, que de la recta interpretación de los artículos 47 y 49 de la provincial se deduce que ni la Diputación interina

ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones.»

En cambio otros 10 Diputados, electos unos y en ejercicio otros, solicitaron de V. E. que desestimara el recurso interpuesto y declarara válidos los acuerdos á que se refería; mas ya á la sazón había suspendido éstos el Gobernador de la provincia, dando lugar á que acudieran ante V. E. en reclamación de tal providencia los que con ella se tenían por contrariados, quienes manifestaron que la suspensión llegó oportunamente para evitar que se exigiese la responsabilidad á 10 Diputados, con arreglo al artículo 133 de la ley provincial, por haber sido multados y apercibidos con mayor corrección á causa de que no concurrieron á dos sesiones sucesivas. En tal estado se ha remitido el expediente al Consejo con Real orden de 4 de este mes á fin de que informe la Sección.

Esta, en cumplimiento de su encargo, debe manifestar á V. E. que no comprende cómo puede haber dudas con respecto á la aplicación del art. 47 de la ley provincial, que dice textualmente que la Comisión auxiliar de actas «se compondrá de tres Diputados electos.»

No deben, pues, pertenecer á ella los Diputados elegidos en el bienio anterior; y aunque es cierto que no siempre ni en todas las provincias podrá cumplirse estrictamente este artículo, hay que tener presente que no reside facultad en nadie para prescindir de él en ocasión y en punto en que es posible observarlo con todo rigor, como sucede hoy en Teruel, y que allí donde no haya tres Diputados electos es obligación aplicarlo *en todo lo posible*; de suerte que si los distritos en que se ha hecho la renovación fuesen dos, no podría pertenecer á la Comisión auxiliar, sin quebrantamiento de la ley, más que un Diputado antiguo.

Es evidente, por tanto, que habiéndose renovado en la provincia de Teruel los 12 Diputados correspondientes á tres distritos ó agrupaciones, ha debido y podido componerse la Comisión auxiliar de actas de tres Diputados electos, y que la formada con dos en ejercicio y uno de aquéllos es ilegal, y de consiguiente nulo su nombramiento y todos los actos que de él se derivan.

Sin embargo, como tal nombramiento y todos los acuerdos subsiguientes no se hallan en los casos previstos en los artículos 79 y 80 de la ley provincial, y son de la competencia de la Diputación interina, el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. lo ocurrido, por si estimaba llegado el caso de hacer uso de sus facultades de alta inspección, pero sin dictar una suspensión que está prohibida por el art. 84.

Se ha pretendido que se resuelva que ni la Diputación interina ni las Comisiones de actas pueden declarar graves las que no contengan protestas ni reclamaciones; más no parece atendible tal pretensión. Para convencerse de ello obsérvese: primero, que si el párrafo segundo del art. 47 de la ley previene que la Diputación interina resuelva las reclamaciones y protestas á que hubieren dado lugar las operaciones electorales, el tercero encierra la idea de que al discutirse las actas de los Vocales de la Comisión permanente puede declararse alguna grave, sin que para ello se requiera la existencia de

protestas ó reclamaciones: segundo, que el art. 49 ordena que las actas de los Diputados se distribuyan por la Comisión permanente en dos partes, componiendo la primera, dice, las que no contengan protestas ni reclamaciones ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves, y la segunda *aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad*: tercero, que el *periodo* no habla de protestas ni reclamaciones: cuarto, que no es posible concebir en el legislador la intención de que las Comisiones de actas y la Diputación interina prescindieran *de hechos ó dudas de gravedad* y aun de vicios patentes en la elección sólo á causa de que por negligencia, por temor ó por otras circunstancias no hubieran hecho gestión alguna los electores; y quinto, que en todo caso la declaración de gravedad tiene por única consecuencia que la Diputación definitivamente constituida sea la que resuelva sobre la legalidad ó la ilegalidad de la elección.

No parecerá escusado manifestar, antes de concluir, la conveniencia de que se haga entender á los Diputados provinciales de Teruel la obligación en que se hallan de concurrir á las sesiones de la Diputación á fin de evitar que se les exija la responsabilidad en que pueden incurrir si entorpecen la constitución definitiva de aquella corporación.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nula la elección de la Comisión auxiliar de actas, nulos los dictámenes que emitió y nulos los acuerdos sucesivos de la Diputación provincial de Teruel, constituida interinamente en 20 de Enero último.

2.º Que el Gobernador debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. los hechos á que se refiere la conclusión anterior.

3.º Que no procede que el Gobierno explique ó interprete los artículos 47 y 49 de la ley provincial en el sentido que se ha pretendido de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta 26 Marzo 1885.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido con el objeto de incluir en las tarifas de la contribución industrial un nuevo concepto ó epígrafe aplicable á las fábricas de refinación de petróleo; y en su vista:

Resultando que planteada dicha industria en varios puntos y no hallándose comprendida en las tarifas de la contribución industrial y en la Tabla de exenciones, se instruyó el oportuno expediente de asimilación con motivo del cual se dictó la Real orden de 15 de Abril de 1883 que fijó la cuota provincial exigible á las fábricas de refinar petróleo:

Resultando que ampliado el expediente en cum-

plimiento de lo dispuesto por la misma Real orden citada, se han llenado en él los requisitos que marca el art. 75 del reglamento de 13 de Julio de 1882:

Considerando que respecto de la redacción del nuevo epígrafe y de la cuantía de la cuota normal imponible á las fábricas de que se trata, están conformes con el parecer de los Inspectores Ingenieros industriales los dictámenes de esa Dirección general, del Ministerio de Fomento y de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que en lo relativo á la cuota exigible por el exceso ó falta en la producción diaria tomada como base para la fijación del tributo, el Ministerio de Fomento, apoyándose en evidentes razones de equidad y aun de verdadera conveniencia para los intereses del Estado, encuentra procedente la modificación del impuesto, fijándolo en 100 pesetas por cada 1.000 kilogramos de exceso en la producción diaria de cada fábrica sobre la cifra que ha servido de base para el cálculo de las utilidades de la industria en cuestión;

S. M., de conformidad con esa Dirección general y con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, se ha servido resolver que se adicione á la tarifa 3.<sup>a</sup> de las unidas al vigente reglamento de la contribución industrial un epígrafe definitivo con arreglo al cual tribute la industria de refinar petróleo, redactándolo en los siguientes términos: «Fábricas de refinación de petróleo bruto, aunque sólo funcionen por temporadas; se pagará: por cada retorta ó aparato de destilación susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos, pesetas 800. Por cada 1.600 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán 100 pesetas.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 2 Abril 1885).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla, y resultando que la vigente ley de Instrucción pública en su art. 77 señala que las asignaturas de una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y que en las órdenes de 19 de Setiembre de 1874, 23 de Mayo y 30 de Agosto de 1877, se encuentran resueltas las dudas que para el cumplimiento de dicho artículo han ocurrido en diferentes ocasiones:

Considerando que los conceptos expuestos por el citado Rector de Sevilla tienden á mejorar el servicio de la enseñanza, evitando tramitaciones y consultas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Los Directores de las Escuelas Normales quedan facultados para conceder á los alumnos de

las mismas el abono de aquellas asignaturas que, propias de la carrera del Magisterio, acrediten tener aprobadas académicamente.

2.<sup>o</sup> Las asignaturas de abono serán para los alumnos del grado elemental las siguientes: Aritmética, un curso; Geografía, Historia de España y Agricultura: para los del grado superior, las de Elementos de Geografía é Historia y las de Ciencias físicas y naturales; y para los que aspiren al grado de Maestro Normal, la de Elementos de Retórica y Poética.

Y 3.<sup>o</sup> Respecto al abono de la asignatura de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura sigue subsistente la orden de esta Dirección de 23 de Mayo de 1877.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 3 Abril 1885).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

A pesar de las activas gestiones practicadas por este Gobierno de provincia para conseguir la rendición de cuentas municipales, al tenor de lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal vigente, son muchos los pueblos que se hallan en descubierto de esta obligación en gran número de ejercicios, y como dicho servicio constituye la base de una buena administración, y viene á ser más difícil de justificar por los cuentadantes los reparos que se formulen, cuanto mayor sea el tiempo trascurrido; en bien de la Administración municipal y de los mismos interesados, he dispuesto que en el improrrogable término de 30 días se remitan por los Alcaldes á este Gobierno de provincia las cuentas municipales que se hallen sin rendir; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término se emplearán cuantos medios coercitivos autorizan las leyes, hasta conseguir el más pronto y completo cumplimiento del servicio expresado.

Zaragoza 7 de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Cumpliendo lo preceptuado por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para la expropiación forzosa con motivo de utilidad pública, y 23 del reglamento para la aplicación de la misma, he dispuesto la inserción en el BOLETIN OFICIAL la relación de propietarios á quienes con motivo de las obras de construcción de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo, afecta la de ciertos terrenos dentro del término municipal de Mediana, señalando el plazo de 20 días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación, y cuya relación es la siguiente:

## TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDIANA.

Número de las fincas.	CLASE.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Campo secano.	D. Enrique Sánchez Muñoz. . . . .	D. José Royo Cortés.
2	Idem.	Joaquín Cortés Barberán. . . . .	Jerónimo Salvado.
3	Idem.	Pablo Laborda Cortés. . . . .	El propietario.
4	Idem.	Manuel Laborda Grasa. . . . .	Idem.
5	Acampo.	Viuda de Gabriel Casabona Salinas. . . . .	Idem.
6	Idem.	D. José Casabona Salinas. . . . .	Idem.
7	Campo secano.	Viuda de Pascual Garcés Mantilla. . . . .	D. Benito Garcés.
8	Idem.	D. Pedro Cortés Asensio. . . . .	Manuel Perún.
9	Idem.	Hilario López Beltrán. . . . .	El propietario.
10	Idem.	Sr. Cura Párroco de Mediana. . . . .	D. Timoteo Ungría.
11	Idem.	D. José Royo Cortés. . . . .	El propietario.
12	Idem.	Pedro Mainar Cortés. . . . .	Idem.
13	Campo regadío.	D. <sup>a</sup> Martina Ochoteco Tabuena. . . . .	D. Bartolomé Manleón, Vicente Lizabe, Joaquín Quintín y Pascual Portera.
14	Idem.	D. José Pérez Bedit. . . . .	D. Pascual Portera.
15	Idem.	Herederos de D. Manuel Lucientes. . . . .	Francisco Salinas.
16	Idem.	Herederos de D. Manuel Mainar Lobé. . . . .	Antonio Mainar Monreal.
17	Idem.	D. Benito Baya Grasa. . . . .	Francisco Domingo.
18	Idem.	Miguel Sánchez Domingo. . . . .	El propietario.
19	Idem.	Antonio Mainar Monreal. . . . .	Idem.
20	Idem.	Herederos de D. Manuel Mainar Lobé. . . . .	D. Hilario López.
21	Campo y olivar.	D. Leoncio Aguilar Garcés. . . . .	El propietario.
22	Campo regadío.	Benito Panivino Sebastián. . . . .	Idem.
23	Campo secano.	Manuel Lambán Catalán. . . . .	Idem.
24	Era de trillar.	Casimiro Gabás Sánchez. . . . .	Idem.
25	Idem.	Felipe Sánchez Domingo. . . . .	Idem.
26	Era de trillar con pajar.	D. <sup>a</sup> Josefa Royo Panivino. . . . .	Idem.
27	Idem.	D. Joaquín Quintín Aguilar. . . . .	Idem.
28	Idem.	D. <sup>a</sup> Pabla Mainar Vidal. . . . .	Idem.
29	Era de trillar,	D. Eugenio Perún Sánchez. . . . .	Idem.
30	Era de trillar con pajar.	Viuda de Manuel Asensio Labraca. . . . .	Idem.
31	Eras de trillar con pajar.	D. José Royo Panivino. . . . .	Idem.
32	Idem.	Viuda de Julián Royo Panivino. . . . .	Idem.
33	Era de trillar.	D. Pascasio Montanel López. . . . .	Idem.
34	Era de trillar con pajar.	D. <sup>a</sup> Josefa Lambán Catalán. . . . .	Idem.
35	Idem.	D. Manuel Aguilar Laborda. . . . .	Idem.
36	Idem.	Francisco Casabona Quintín. . . . .	Idem.
37	Campo regadío.	Manuel Lambán Catalán. . . . .	Idem.
38	Idem.	Leoncio Aguilar Garcés. . . . .	Idem.
39	Idem.	D. <sup>a</sup> Martina Ochoteco Tabuena. . . . .	D. Manuel Labraca.
40	Idem.	D. José Pérez Bedit. . . . .	Benito Peralta.
41	Idem.	Benito Raya Grasa. . . . .	José Gracia Monreal.
42	Idem.	Joaquín Mainar Clemente. . . . .	José Mainar Clemente.
43	Idem.	Herederos de D. Manuel Mainar Lobé. . . . .	Miguel Laborda.
44	Idem.	D. <sup>a</sup> Martina Ochoteco Tabuena. . . . .	Agustín Laborda.
45	Idem.	Herederos de D. Manuel Mainar Lobé. . . . .	Domingo Sánchez Gabás.
46	Idem.	D. Mariano Dolz. . . . .	Romualdo Gabás.
47	Idem.	Manuel Mainar Gabás. . . . .	El propietario.
48	Idem.	Francisco Martín Dolz. . . . .	D. Francisco Abuelo.
49	Idem.	D. <sup>a</sup> Martina Ochoteco Tabuena. . . . .	La propietaria.
50	Idem.	Viuda de Joaquín Lacabrera Portera. . . . .	D. José Aguilar Rospir.
51	Campo secano.	D. Pascual Abad Otín. . . . .	Agustín Manleón.
52	Idem.	Manuel Lambán Catalán. . . . .	El propietario.
53	Idem.	José Pérez Forcano. . . . .	D. Joaquín Lacabrera Plo.
54	Idem.	Benito Baya Grasa. . . . .	José Quintín Lobé.
55	Campo y acampo.	Manuel Quintín Pin. . . . .	El propietario.
56	Campo secano.	Viuda de Julián Royo Panivino. . . . .	D. Manuel Royo.

Zaragoza 7 de Abril de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

## SECCION QUINTA.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE MARZO DE 1885.*Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Días....	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Importe. — Pesetas
	PETRÓLEO.		Litros.	
25	Sres. Saez y Burgos	Zaragoza...	200	120
	ACEITE.			
30	D. Jaime Salvadó.	Idem. ....	1.300	1.170

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julián Pardinás.—El Administrador, Antonio de San Juan.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOVIERCAS.

PROVINCIA DE SORIA.

Esta Corporación, asociada de la Junta municipal, en sesión de 4 del corriente, ha acordado la venta en público remate de las hierbas sobrantes de primavera de sus dos dehesas Reajal y Cañada, tan renombradas en Aragón y Navarra por sus excelentes pastos y abundantes aguaderos á su pié.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el domingo 3 del próximo Mayo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El aprovechamiento durará desde San Juan á San Miguel del año actual y el tipo que ha de servir de base para la subasta será el de 1.100 pesetas por cada dehesa, á razón de una peseta por cada cabeza de ganado lanar, puesto que cada una de aquéllas acopia 1.100 de dichas cabezas.

Noviercas 6 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, Carlos Medrano.—P. S. M., Felipe Pueras Tolrá, Secretario.

## DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

## PRESUPUESTO DE 1884-85.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1885.

*NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.<sup>a</sup> decena del mes actual.*

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. — Pesetas, Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	
20	60	»	»	»	Harina.....	1. <sup>a</sup> superior.....	33'50
25	»	»	923	»	Trigo.....	Superior.....	17'60
Del 20 al 31.	145	»	»	»	Paja.....	De trigo y cebada.....	3

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, para hacer efectivo el encabezamiento de su cupo de consumos y cereales en el próximo ejercicio económico de 1885 á 1886, tiene acordado el arriendo á la venta libre de todas las especies por la cantidad de 3.419 pesetas 44 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más los recargos de instrucción para municipales, cuya subasta ha dispuesto tenga lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 19 del actual, á las ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este

día en la Secretaría de la Corporación para el que guste enterarse de él.

Urrea de Jalón 6 de Abril de 1885.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 20 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de documentos que acrediten la procedencia legal de aquéllas

Alfajarín 3 de Abril de 1885.—El Alcalde, Urbano Peralta

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que se presenten por alteración de riqueza en el amillaramiento, acreditándose con los correspondientes títulos de adquisición.

Villalba 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Serafin de Francia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el actual año económico, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Ambel 7 de Abril de 1885.—El Alcalde, Narciso Guin.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias contraídas en autos civiles, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en el pueblo de Juslibol y su calle de Zaragoza, señalada con el núm. 6; confrontante por la derecha entrando con otra de D. Manuel Viscasillas, por la izquierda con otra de D. Calixto Retivel y por la espalda con monte; midiendo una superficie de 247 metros: consta de tres pisos con el firme; en éste se encuentra una cocina, cuadra, patio, bodega y corral. El piso primero consta de una sala con alcoba y cinco cuartos, y el piso segundo lo constituye una cocina y dos graneros. El todo de la edificación hallase en regular estado de conservación, y su valor en venta, sin tener en cuenta la carga ó cargas á que pueda estar afectada, es el de 1.125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, sito en el término de Juslibol (hoy de Zaragoza), partida del Soto; confrontante por Norte con brazal de los Frasnós, por Saliente con campo de herederos de D. Manuel Arana y otro que fué del Capitulo del Portillo, por Mediodía con viña de herederos de D. Manuel Arana y por Poniente con otros de Juan Sanz, herederos de Mariano Miana y Claudio Carcavilla; y consta de una extensión superficial de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, equivalente á dos cahices. Esta finca hallase dividida por un camino de herederos llamado del Soto, y su valor en venta, sin tener en cuenta para nada la cosecha pendiente ni la carga ó cargas á que pueda estar afectada, es el de 350 pesetas.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á la venta se hallarán de manifiesto en la Es-

cribanía del que refrenda todos los días y horas hábiles hasta la celebración del remate.

2.<sup>a</sup> Para tener derecho á ser licitador en dicho remate, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas sobre que haya de hacer proposición.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á cada finca en tasación.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel de Pilar de Zaragoza:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Martínez, que fué sirvienta en esta capital, ignorándose su actual paradero, así como sus demás circunstancias personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de prendas.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida sujeta.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1885.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Bausili, del comercio de esta Plaza, Juez Comisario nombrado por el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en la quiebra de D. Atilano Labedán:

Por el presente hago saber: Que en los autos referidos y por providencia de dicho Juzgado de 30 de Enero último se declaró en quiebra á D. Atilano Labedán, dueño y del comercio de esta Plaza, lo que se anuncia, así como también se llama, cita y emplaza al mismo quebrado y sus acreedores para que comparezcan ante el Tribunal el primero desde luego y los segundos á la Junta general que se celebrará el día 22 de los corrientes á las once en punto de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para el nombramiento de Síndicos, advirtiendo á todos que en el caso de saber el paradero de los libros y papeles del quebrado lo hagan presente al Juez Comisario á fin de que se ocupen y puedan extenderse con vista de ellos la lista de acreedores para citarles por medio de circulares.

Asimismo se hace presente que se prohíbe á los acreedores hacer pagos ni entregas de efectos al quebrado, pero sí al Depositario nombrado D. Sebastián Olaiz, del comercio de esta ciudad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y también se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, ó los libros ó papeles del mismo, hagan manifestación de ellos al Juez Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; todo bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1885.—Mariano Bausili.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro Garzarain, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia de propietario con uso de licencia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Magallón Serrano, natural de Caspe, Teniente Coronel que fué del regimiento de Girona, núm. 22, ex-Alcalde corregidor de la villa de Gibara, en la isla de Cuba, para que dentro del término de nueve días, siguientes desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de notificarle la sentencia promovida en causa seguida contra el mismo en el de Hoquin por detención ilegal de don José Calderón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 6 de Abril de 1885.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Justo Emperador.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Espotero, Manuel Jiménez, Félix Sanz, Florencio Balda, Felipe Canaluche, Mariano Urrutia, Prudencio Merchón, Julián Chaverri y Manuel Ventura, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales y paradero no constan, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarecos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Canaluche, natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra el mismo y otros

sobre corta y sustracción de árboles del monte denominado Zarecos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades de policía judicial, procuren la busca y captura del indicado sujeto, y siendo habido dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Mayayo, Prudencio Monleón, Salvador Calvo, Escolástico Remón, Florencio Balda, Félix Sanz y Cirilo Urpegui, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan, como tampoco su paradero, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarecos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de Policía judicial, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Santos Salgado Araujo, Alferez de infantería y Fiscal militar de la Plaza de Belchite:

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria seguida por falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 10 días comparezca en la casa cuartel de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; al propio tiempo hago saber que ya no se llama más; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Belchite á 31 de Marzo de 1885.—Santos Salgado.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
24.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26.....	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30.....	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
31.....	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
	20	22	42	»	»	»	42	»	1	1	»	»	»	1	43

Zaragoza 4 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
27.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28.....	»	»	1	1	1	»	1	2	3
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31.....	1	»	»	1	4	»	1	5	6
	8	1	1	10	7	1	2	10	20

Zaragoza 4 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo Beriz.